

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

**EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA**

Demandante:

EDWARD ORLEY POLO MENDEZ

SENTENCIA

Demandado:

ARIEL FANEITE GARCIA

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento _____

Rdo. 11001400307920190236300

Cdno.

1

19-2363

Ref. No. 2019-02363

Como quiera la anterior demanda que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (pagaré), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibidem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *eiusdem* RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **EDUARD ORLEY POLO MÉNDEZ** y en contra de **ARIEL FANEITE GARCÍA**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$10'000.000,00 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento (31 de junio de 2019), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Reconocer personería a **HUGO GONZÁLEZ BORJA**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ

JUEZ

(2)

CBR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005, hoy 17 de enero de 2020 (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D. C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso ejecutivo No. 2019-02363

Como quiera que se encuentra notificada la parte ejecutada, sin que ésta hubiese formulado medio exceptivo alguno, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

Más aún, si se tiene en cuenta que con los documentos acompañados con la demanda está acreditada la existencia de la obligación en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** proseguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean o fueren objeto de cautelas en el presente asunto.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Tásense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$500.000.⁰⁰.

TOTAL DE L. Notifíquese,


FABIÁN-BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 001 hoy 11 de enero de 2022. (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

RADICAR LIQUIDACION DEL CREDITO ART. 446 C. G. P

Hugo Gonzalez Borja <hgbabogado@hotmail.com>

Lun 17/01/2022 15:10

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL Y/O SESENTA Y UNO (61) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO : 2019 - 02363 - 00**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR****DEMANDANTE : EDUARD ORLEY POLO MENDEZ****DEMANDADO : ARIEL FANEITE GARCIA****ASUNTO : ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO**

HUGO GONZALEZ BORJA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante señor **EDUARD ORLEY POLO MENDEZ**, por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho en escrito separado la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** dentro del referido de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

ANEXO: Dos folios (2) un memorial y la liquidación del crédito del proceso de la referencia

Cordialmente,

HUGO GONZALEZ BORJA
C.C.19.241.126 de Bogotá.
T. P.86.195 del C. S. de la J.

Enviado desde Correo: HGBABOGADO@HOTMAIL.COM

Señores
**JUEZ SESENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL Y/O SESENTA Y UNO DE
 PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

\$.

D.

RADICADO: 2019 - 02363 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
DEMANDANTE EDUARD ORLEY POLO MENDEZ
DEMANDADO: ARIEL FANEITE GARCIA
ASUNTO: RADICAR LIQUIDACION ART. 446 C. G. P.

No permito allegar liquidación del crédito de la siguiente forma:

Capital por valor de \$10.000.000

Mes	Año	Días	Interés Anual %	Int. Mens. Cte %	Int. Mens. Moral. %	Capital \$	Interés Cte \$	Int. Moral \$
Junio (15 al 30)	2019	15	19,309%	0,74%	1,00%	10.000.000	-	110.322
Julio	2019	30	19,298%	1,47%	2,20%	10.000.000	-	220.433
Agosto	2019	30	19,32%	1,47%	2,21%	10.000.000	-	220.553
Septiembre	2019	30	19,32%	1,47%	2,21%	10.000.000	-	220.673
Octubre	2019	30	19,10%	1,46%	2,19%	10.000.000	-	218.545
Noviembre	2019	30	19,03%	1,45%	2,18%	10.000.000	-	217.609
Diciembre	2019	31	18,91%	1,45%	2,18%	10.000.000	-	223.766
Enero	2020	31	18,77%	1,45%	2,18%	10.000.000	-	222.244
Febrero	2020	29	19,08%	1,48%	2,21%	10.000.000	-	210.854
Marzo	2020	31	18,95%	1,43%	2,14%	10.000.000	-	224.201
Abril	2020	30	18,59%	1,43%	2,14%	10.000.000	-	214.232
Mayo	2020	31	18,19%	1,44%	2,08%	10.000.000	-	215.918
Junio	2020	30	18,12%	1,39%	2,06%	10.000.000	-	208.212
Julio	2020	31	18,12%	1,43%	2,15%	10.000.000	-	215.152
Agosto	2020	31	18,55%	1,45%	2,17%	10.000.000	-	217.011
Septiembre	2020	30	18,55%	1,40%	2,15%	10.000.000	-	214.644
Octubre	2020	30	18,59%	1,43%	2,15%	10.000.000	-	216.824
Noviembre	2020	30	17,54%	1,37%	2,05%	10.000.000	-	205.244
Diciembre	2020	31	17,46%	1,39%	2,08%	10.000.000	-	205.370
Enero	2021	31	17,52%	1,38%	2,05%	10.000.000	-	207.361
Febrero	2021	28	17,54%	1,29%	1,99%	10.000.000	-	198.596
Marzo	2021	31	17,41%	1,38%	2,07%	10.000.000	-	207.361
Abril	2021	30	17,31%	1,38%	2,05%	10.000.000	-	199.607
Mayo	2021	31	17,22%	1,37%	1,99%	10.000.000	-	205.268
Junio	2021	30	17,21%	1,32%	1,99%	10.000.000	-	204.827
Julio	2021	31	17,18%	1,31%	1,95%	10.000.000	-	205.489
Agosto	2021	31	17,24%	1,37%	1,95%	10.000.000	-	198.327
Septiembre	2021	30	17,19%	1,32%	1,93%	10.000.000	-	203.724
Octubre	2021	31	17,08%	1,35%	2,04%	10.000.000	-	205.819
Noviembre	2021	31	17,27%	1,37%	2,06%	10.000.000	-	207.911
Diciembre	2021	31	17,45%	1,39%	2,08%	10.000.000	-	210.110
Enero	2022	31	17,66%	1,40%	2,10%	10.000.000	-	212.308
TOTAL								6.640.598

Capital letra
 Interés moratorio (15 junio/2019 a 31 enero/2022)

TOTAL OBLIGACION

\$ 10.000.000
 \$ 6.640.965
16.640.965

Amenistas,

HUGO GONZALEZ BORJA
 C. C. 19.241.126 de Bogotá
 T. P. No. 86195 del C.S. de H. J.